

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 100-03-02-115 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 Y SE DA CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA No. 100-03-02-053 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2026, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Gerente del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 2044 de 2020, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— CPACA, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 149 de 2020, el Decreto 523 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 004 de 1992 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO expidió la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, mediante la cual se formuló oferta de compra dentro del trámite de adquisición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149548, para adelantar el proceso de enajenación voluntaria previsto en la Ley 388 de 1997 y normas concordantes.

Que la sociedad INVERSIONES RODYVEL S.A., propietaria del inmueble, por conducto de su representante legal, señora LINA MARÍA REYES RUIZ, radicó ante esta entidad solicitud de revocatoria directa contra la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, bajo radicado No. 20260619-100-000818E del diecinueve (19) de junio de 2026.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA— prevé las causales de revocación directa de los actos administrativos, y el artículo 97 de la misma norma establece que, tratándose de actos de carácter particular y concreto, su revocatoria requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, salvo las excepciones legales aplicables.

Que el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA— señala que la solicitud de revocatoria directa puede ser presentada en cualquier momento y que deberá ser resuelta por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.

Que IMVIYUMBO, en garantía del debido proceso administrativo y de los derechos de defensa y contradicción del interesado, conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA—, suspendió mediante Resolución No. 100-03-02-115 del veintitrés (23) de junio de 2026 la continuidad del trámite de enajenación voluntaria y los términos derivados de la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, mientras se decidía de fondo la solicitud de revocatoria directa presentada por INVERSIONES RODYVEL S.A.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 100-03-02-115 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 Y SE DA CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA No. 100-03-02-053 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2026, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, mediante Resolución No. 100-03-02-142 del cinco (05) de agosto de 2026, IMVIYUMBO resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por INVERSIONES RODYVEL S.A. contra la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, y decidió negar dicha solicitud, manteniendo en firme el acto administrativo objeto de la solicitud revocatoria, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la referida resolución.

Que, al haberse adoptado decisión de fondo frente a la solicitud de revocatoria directa que motivó la suspensión, desaparece la causa que dio lugar a la medida temporal dispuesta mediante Resolución No. 100-03-02-115 del veintitrés (23) de junio de 2026, por lo cual resulta procedente reanudar la continuidad del trámite de enajenación voluntaria.

Que la reanudación de los términos se efectuará a partir del día hábil siguiente a la notificación o comunicación de la presente resolución, por el término restante que faltaba por correr al momento de la suspensión, de acuerdo con el cómputo que obre en el expediente administrativo.

Que la presente reanudación no modifica el contenido de la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, ni constituye una nueva oferta, sino que permite continuar el trámite administrativo desde el estado en que se encontraba al momento de la suspensión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR la continuidad del trámite de enajenación voluntaria y los términos derivados de la Resolución de Oferta No. 100-03-02-053 del seis (06) de marzo de 2026, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149548, los cuales fueron suspendidos mediante Resolución No. 100-03-02-115 del veintitrés (23) de junio de 2026.

La reanudación se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a la notificación o comunicación de la presente resolución, por el término restante que faltaba por correr al momento de la suspensión, de acuerdo con el cómputo que obre en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a las dependencias competentes de IMVIYUMBO, para que adelanten las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que correspondan dentro del proceso de adquisición predial.

(CINCO (05) DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 100-03-02-115 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 Y SE DA CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA No. 100-03-02-053 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2026, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

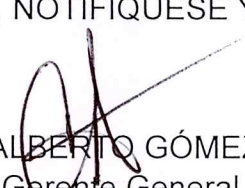
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a INVERSIONES RODYVEL S.A., por conducto de su representante legal, y a los demás interesados, conforme a las reglas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011 —CPACA—.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro de la actuación administrativa, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA—.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a los Cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Gerente General
IMVIYUMBO

Anexo: Protocolo del Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marlene Quijano Trujillo	Abogado Contratista	
	Ángela Otero	Abogada Contratista	
	Pablo Daniel Patiño	Abogado Contratista	
	Robertulio García	Abogado Contratista	
Revisó	Ayda Milena Domínguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Javier Isaza	Profesional Universitario adscrito a la Gerencia	
Revisó	Faisury Castillo Vásquez	Subdirección Técnica	
Aprobó	Adriana Salinas Guerrero	Directora Técnica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RESOLUCIÓN No. 100-03-02-143
del 05 de agosto del 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.100-‘3-02-115 DEL VEINTIRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 Y SE DA CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA No.100-03-02-053 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2026, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ de _____ del 2026, en Yumbo-Valle del Cauca, se presentó la señora LINA MARÍA REYES RUIZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.703.286, como Representante legal de INVERSIONES RODYVEL S.A., con el fin de ser notificada del contenido de la resolución No. 100-03-02-143 del 05 agosto del 2026, proferida por el Dr. CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, en su calidad de gerente de IMVIYUMBO.

LA NOTIFICADA,

LINA MARIA REYES RUIZ, CC No. 66.703.286

LA NOTIFICADORA,

ANA ELSY FIGUEROA NAÑEZ CC 31.480.153

Secretaria de Gerencia